



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 7 de septiembre de 2017, relativo a la modificación por corrección de errores materiales o aritméticos de diversas ordenanzas fiscales, y no habiendo sido presentadas reclamaciones ante el pleno, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, reproduciéndose a continuación la redacción definitiva de los artículos modificados:

Ordenanza fiscal del impuesto de construcciones instalaciones y obras.

Punto cuarto y quinto del artículo 6:

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

5. En todo caso, a los efectos del apartado dos de este mismo artículo, el coste final de la obra a efectos de aplicación del ICIO, nunca podrá ser inferior a los referidos módulos de referencia de la construcción municipales, que se enumeran a continuación:

Epígrafe 1: Módulo vivienda.

Bloque de pisos	520,00 euros/m2
Unifamiliar adosada	554,00 euros/m2
Unifamiliar pareada	589,00 euros/m2
Unifamiliar aislada	624,00 euros/m2
Local en planta baja de vivienda en bruto	200,00 euros/m2
Local en planta baja de vivienda no en bruto	380,00 euros/m2
Sótano	350,00 euros/m2

Epígrafe 2. Módulo nave.

Inferior a 1000 m2	300,00 euros/m2
Entre 1000 y 2000 m2	263,00 euros/m2
Más de 2000 m2	219,00 euros/m2
Oficinas u otras dependencias similares en naves industriales	520,00 euros/m2
Sótano	350,00 euros/m2

Derribo

Derribo sólo de planta baja	27,55 euros/m2
Derribo en edificios de más de una planta	40,77 euros/m2

Epígrafe 3. Módulos cercados.

Cercados ladrillo	125,00 euros/m2
Cercados muro y alambra	55,00 euros/m2
Cercado sólo alambra (normal)	20,00 euros/m2
Cercado sólo alambra (ganadera)	15,00 euros/m2

Epígrafe 4. Obras en vía pública

Zanjas en acerado (abrir y tapar)	85,00 euros/m2
Zanjas en calzada (abrir y tapar)	90,00 euros/m2
Zanjas en terreno no pavimentado	35,00 euros/m2

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Letras a), b), c) y d) del apartado cuatro del artículo 10:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3%.
- b) Período de hasta diez años: 2,50%.
- c) Período de hasta quince años: 2,25%.
- d) Período de hasta veinte años: 2%.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.**

Epígrafe 4 del artículo 6:

Epígrafe 4:

- Copia de planos y otros documentos urbanísticos:

- Copia A4.....0,10 €

- Copia A3.....0,50 €

- Copia A2.....1,00 €

- Copia A1.....2,00 €

- Copia A0.....3,00 €

- Formato no incluido entre los anteriores: la tasa coincidirá con el precio cobrado al Ayuntamiento de Fuensalida por el profesional externo contratado al efecto.

El total de la tasa a abonar por el sujeto pasivo será el resultado de multiplicar el número de copias realizadas por la correspondiente tarifa por dos en concepto de gastos de gestión (número copias x euros x 2).

- Tasa por elaboración de planos.....20,00 euros/plano.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

- Asignación de sepulturas y nichos.

- Asignación de terrenos para mausoleos, lápidas, panteones etc.

- Apertura de sepulturas y nichos.

- Inhumaciones o traslado de cadáveres

- Exhumaciones.

- Reducciones de restos.

- Traslado de restos.

- Conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice a la normativa aplicable.

- Cambio de titularidad.

Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de instalaciones deportivas.**Anexo 1**

Pabellón cubierto			Pistas exteriores		
Sin Luz Artificial	General	A-Deporte	Sin Luz Artificial	General	A-Deporte
Pista Pabellón	22'80 €	18'50 €	Multipista	15'60 €	12'60 €
Pista Pabellón Niños	17'80 €	14'00 €	Pista de pádel/Frontón rebote	4'60 €	3'60 €
Abono 6 usos	74'00 €	59'00 €	Pista de tenis y frontón	4'00 €	3'20 €
Abono 6 usos pabellón niños	56 €	45 €			
Con Luz Artificial	General	A-Deporte	Con Luz Artificial	General	A-Deporte
Pista Pabellón	30'50 €	24'50 €	Multipista	21'00 €	16'80 €
Pista Pabellón Niños	25'00 €	20'00 €	Pista de pádel/Frontón rebote	6'50 €	5'20 €
Abono 6 usos	110'00 €	88'00 €	Pista de tenis y frontón	6'00 €	4'70 €
Derechos de competición/hora		7'50 €	Derechos de competición/hora		2'20 €
Derechos de competición Liga fútbol-Sala	320'00 €	320'00 €			
Abono 6 usos pabellón niños	72'00€	63'00 €			
Piscina Municipal			Piscina Municipal		
Adultos	General	A-Deporte	Niños, Jubilados, Minusválidos	General	A-Deporte
Entrada Laborables	2'50 €	2'00 €	Entrada Laborables	1'30 €	1'20 €
Entrada Sábados, Domingos y Festivos	3'20 €	2'50 €	Entrada Sábados, Domingos y Festivos	2'00 €	1'70 €
Abono Mensual	37'00 €	30'00 €	Abono Mensual	28'00 €	22'00 €
Abono Temporada	52'00 €	45'50 €	Abono Temporada	45'00 €	36'00 €
Abono Familiar (Padres+hijos < 25 años)	119'00 €	95'00 €	Entrada piscina CN El Cisne – Verano		0'60 €
Campo de fútbol			Campo de fútbol		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE	CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
C. Fútbol-11 Césped A.	87'30 €	70'00 €	C. Fútbol-11 Césped A.	119'80 €	100'00 €
C. Fútbol-7 Césped A.	45'70 €	35'00 €	C. Fútbol-7 Césped A.	62'00 €	50'00 €



C. Fútbol-7 Tierra	21'80 €	17'50 €	C. Fútbol-7 Tierra	34'40 €	25'00 €
Derechos Competición Liga Veteranos.		620,00 €	Derechos de competición niños		215,00 €

Escuelas Deportivas Municipales (Tasa Cuatrimestral)			Escuelas Deportivas Municipales (Tasa Cuatrimestral)		
Modalidad	General	A-Deporte	Modalidad	General	A-Deporte
Escuelas de Sala 2 días/semana	86'30 €	70'00 €	Escuelas de sala 3 días/semana	98'00 €	114'00 €
Tenis	98'80 €	80'00 €	Runners	128'80 €	105'00 €
Tenis adultos	128'80 €	105'00 €	Uso Libre Sala A. Físico	126'00 €	105'00 €
Fútbol	103'80 €	85'00 €	Baloncesto	86'30 €	70'00 €
Pádel	128'80 €	105'00 €	Natación Niños Verano (mes)	46'75 €	38'00 €
Atletismo Infantil	86'30 €	70'00 €	Natación Adultos Verano (mes)	55'50 €	45'00 €
Gimnasia Rítmica	86'30 €	70'00 €	Matrícula Escuelas Deportivas	12'00 €	12'00 €
Escuelas de sala (Verano)	36'00 €	30'00 €	Expedición Abono-Deportes		4'00 €
Entrada piscina CN El Cisne – verano		0'60 €	Uso Mensual Sala A. Físico	34'00 €	28'00 €
Campus Multideporte mes de julio	85'00 €*	70'00 €			

*Corresponde al precio de abonar Campus Multideporte + abono temporada piscina de verano.

Ordenanza reguladora de la tasa sobre utilización de instalaciones culturales.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

1. Dependiendo de la categoría del espectáculo se establece una tasa cuya tarifa será:

- Espectáculos de tipo A: 4,00 euros.
- Espectáculos de tipo B: 7,50 euros.
- Espectáculos de tipo C: 10,00 euros.
- Espectáculos de tipo D: 12,00 euros.
- Espectáculos de tipo E: 2,00 euros.
- Certamen de Teatro. Obra suelta: 4,00 euros.

El precio del abono de temporada se establecerá específicamente para cada una de ellas atendiendo al número de espectáculos programados y la cuota respectiva señalada para cada tipo de espectáculo conforme a las categorías determinadas en el artículo 5, con una reducción del precio total del 30%.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos urbanos.

Epígrafe 3.1 del artículo 5:

Epígrafe 3:

1. Establecimientos comerciales.

La cuota tributaria a pagar por estos establecimientos varía en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos comerciales:

- a) Por recogida: 79,79 euros/año
- b) Por tratamiento: 46,69 euros/años

Total del recibo: 126,48 euros/años.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas y acometidas.

Apartados 3 y 4 del artículo 7:

7.3 Familias en situación de riesgo o desfavorecidas.

Aquellas que tengan una renta familiar de menos del Salario Mínimo Interprofesional, se le bonificará un 50% del importe total del recibo.

7.4 las bonificaciones anteriormente expuestas, no serán acumulables.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal en la forma que se describe en los siguientes epígrafes, se haya obtenido o no la correspondiente autorización:

Epígrafe 1: ocupación de suelo de dominio público.

Epígrafe 2: ocupación de subsuelo y vuelo de dominio público.

**Artículo 6. Tarifas**

Epígrafe 1. Ocupación de suelo de dominio público con:

1.1. Escombros y materiales de construcción:

- Sin vallar, 2,60 euros metro cuadrado día.

- Con valla, andamio y análogos, 0,30 euros metro cuadrado día.

1.2 Contenedores:

- De hasta 6 m³/día, 2,00 euros.

- De más de 6 m³/día, 3,00 euros.

1.3 Máquinas expendedoras, 1,00 €/m² día.

1.4. Por quioscos o puestos de bisutería, 2,00 €/m² día.

1.5. Por tómbolas 6,00 €/m² día.

1.6. Por casetas de tiro y juguetería, 2,00 €/m² día.

1.7. Columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque y aparatos en movimiento, 2,00 €/m² día.

1.8. Chocolaterías, churrerías, bares, otras ventas de alimentos preparados y chiringuitos, 5,00 €/m² día.

1.9. Puestos de mercadillo, 2,00 €/ml día.

1.10. Por entrada de vehículos a través de aceras: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares y los situados en zonas o calles particulares, con prohibición de aparcamiento para vehículos, 66,00 € al año.

1.11 Por reserva de parada para carga y descarga de mercancías. Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, frente a locales comerciales o industriales, 23,00 € al año por cada metro lineal reservado para carga y descarga.

1.12 Por cajas o palés, 1,80 €/m² día.

1.13 Por sillas y mesas de servicios de restauración, 15,00 €/m² año.

1.14 Por la disponibilidad de espacio público (aceras u otros espacios peatonales), para puertas de evacuación de emergencia, desembarco de montasillas, elementos de accesibilidad, u otros elementos semejantes correspondientes a sistemas de accesibilidad o seguridad del edificio, por entrada de vehículos a través de aceras a garajes públicos, establecimientos comerciales y hosteleros, con prohibición de aparcamiento para vehículos, hasta 20 plazas, 300,00 €/año/espacio público.

Si el aparcamiento superara las 20 plazas, se abonarán 12,00 €/año por plaza adicional.

1.15. Por bolardo colocado en espacio público frente a inmueble, previa solicitud del propietario del mismo, 100,00 €.

1.16. Para el caso de grúas, que siempre deberán estar valladas, se establece una tasa de 12 €/día.

1.17. Por vehículos automóvil de venta de alimentos, 80,00 €/día.

Epígrafe 2º ocupación de dependencias municipales:

1. Por reuniones o asambleas convocadas por particulares excepto de las convocadas por asuntos de interés general: 70,00 €/sesión.

2. Por utilización de salas de la Casa de Cultura, Biblioteca o cualquier otro edificio de titularidad municipal para impartir cursos, seminarios o similares 6,00 €/hora."

Fuensalida 9 de noviembre de 2017.-El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.-5602